Al contestar refiérase
al oficio Nº **4167**

20 de marzo del 2018.
DJ-0323

Señor
Randall Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Ce: florycc10@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal y aclaración del objeto de la consulta.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MP-AM-OF-0427-3-2018, del 06 de marzo del 2018, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la procedencia de transferir a los Concejos Municipales de Distrito, fondos provenientes de la Ley No. 8114, en concordancia con la Ley No. 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

"*Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas**. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (…)"

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud; por lo que en este sentido se previene por única vez se cumpla con el requisito apuntado.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente[1].

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

MONICA HERNANDEZ MORERA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MONICA HERNANDEZ MORERA (FIRMA)
Fecha: 2018.03.20 07:59:54 -06'00'

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA
SAN JOSE

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/larp
Ni: 7266-2018.
G: 2018001472-1.

[1] Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos**. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.